

SECRETARIA.- Palmira (V.), 17-enero-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por **reparto 26-noviembre-2021.** Se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde 17-diciembre-2021 al 10-enero-2022 por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Alba Janeth Balanta Motoa y otros
Demandados: Nelly Ríos Serna y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00141-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Recibida la presente demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por los señores **ALBA JANETH BALANTA MOTOA, LINEY MARELYN PANTOJA BALANTA, KLEYDI GHISELT PANTOJA BALANTA** y **RICHARD DARLEY PANTOJA BALANTA**, en contra de **VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ, NELLY RÍOS SERNA, SEGUROS COLPATRIA S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial, revisada se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto; razón por la que así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL**, promovida por los señores **ALBA JANETH BALANTA MOTOA, LINEY MARELYN PANTOJA BALANTA, KLEYDI GHISELT PANTOJA BALANTA** y **RICHARD DARLEY PANTOJA BALANTA**, en contra de **VANESSA ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ, NELLY RÍOS SERNA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2021-00141-00
Auto admite demanda y fija caución

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: La notificación personal se surtirá por secretaría en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada a los **correos electrónicos aportados en el escrito de demanda ítem 04 folios 2 y 3 del pdf**, lo cual se realizará una vez perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

CUARTO: Para efectos de proveer sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del C.G.P., deberá la actora prestar caución por valor de **\$24.000.000** Mcte, de acuerdo con lo estipulado con la norma en cita, para lo cual se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte actora, al abogado **GILDARDO VACA GUAMPE**, C.C. No. 4.712.159 y T.P. No. 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y conforme a las facultades conferidas en los memoriales poderes aportados (ítem 2 pág. 1-10 pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0e148baab5731f3c6e126e82e4b1e6202acfa1527f270c410e8cf3f67e7418**

Documento generado en 20/01/2022 04:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>